



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Fuero Sindical- Permiso para despedir  
Demandante : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC  
Demandados : Aldo Rene Ayala Moreno  
Vinculados : Sindicato Gremial de la Guardia del Institutito Nacional Penitenciario y Carcelario- SIGGINPEC  
Asociación Sindical de Servidores Públicos del Sistema Penitenciario y Carcelario- ASOCOSPEC  
Radicado : 0515431120012024-00110 00  
Providencia : Interlocutorio No. 179  
Decisión : Admite demanda

Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que, el libelo genitor cumple con los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo indicado en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Por ello, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Fuero Sindical-Permiso para despedir, incoada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, en contra del señor ALDO RENE AYALA MORENO.

**SEGUNDO:** Imprimase a esta demanda el trámite indicado en los artículos 113 y siguientes del Código Procesal Laboral.

**TERCERO:** Consecuente con lo anterior, se ordena citar a las partes y vinculados para que asistan a la diligencia de audiencia que se realizara el día 17/05/2024, a las 2:00PM.

De conformidad con lo normado en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adviértase a la parte demandada que, en la misma audiencia contestará la demanda y propondrá las excepciones que crea tener en su favor. Asi mismo, se decidieran las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, para finalmente emitir el fallo que en derecho corresponda. En caso de no ser posible dictar en fallo en esta diligencia, se citará a las partes a una nueva audiencia en la cual se dictará el mencionado fallo.



**CUARTO:** Notificar personalmente al demandado, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se conoce la dirección electrónica del accionado, se procederá conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos el envío de esta providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación o aviso físico o virtual. La notificación aquí ordenada podrá realizarse a las cuentas de correo electrónico aportada en la demanda como el canal de notificaciones judiciales del demandado, esto es, [aldo.ayala@inpec.gov.co](mailto:aldo.ayala@inpec.gov.co) y/o [dirección.epccaucasia@inpec.gov.co](mailto:dirección.epccaucasia@inpec.gov.co). La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Así mismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a través de la Secretaría del Juzgado en los términos del artículo 11 de la ley antes mencionada. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**QUINTO:** Con forme lo indica el artículo 118B del Código Procesal Laboral, notifíquese a los representantes legales del SINDICATO GRAMIAL DE LA GUARDIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- SIGGINPEC y de la ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO – ASOCOPSPEC, a fin de asegurar su intervención en el presente proceso. Esta notificación podrá realizarse en las siguientes cuentas de correo electrónico aportadas por la parte demandante para tal fin: [sigginpecpresidente@hotmail.com](mailto:sigginpecpresidente@hotmail.com) y/o [sigginpecpresente@gmail.com](mailto:sigginpecpresente@gmail.com) y [fecospecsecretaria@gmail.com](mailto:fecospecsecretaria@gmail.com) y/o [fecospec@gmail.com](mailto:fecospec@gmail.com)

**SEXTO:** Para que represente en este trámite al demandante INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, se le reconoce personería a la abogada LUZ AMPARO CANO PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.388.227 y tarjeta profesional No. 213934 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades indicadas en el acto de apoderamiento conferido por su mandante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf7425c53ebf79d529c4eb8a21b6232e3e0cc1449b9fc158a5fbe464a782f0a**

Documento generado en 08/05/2024 07:26:51 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**